

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"**

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582**CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-N°02-2026**

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
CONTRATISTA:	RICARDO SUAREZ BRICEÑO
IDENTIFICACIÓN:	9.528.520 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
OBJETO:	ADQUIRIR Y CONTRATAR ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA REALIZAR ADECUACIONES, REPARACIONES, MODIFICACIONES, EMBELLECIMIENTOS Y CAMBIOS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LA SEDE CENTRAL Y SEDES ANEXAS, EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.540.000)
DURACIÓN:	OCHO (08) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero **24.231.730** expedida en Monterrey Casanare, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE ITENCA** del Municipio de Paz de Ariporo, identificada con Nit. **844.001.370-7** como representante legal, en calidad de Rectora, designado según Resolución No.1082 de abril 30 de 2018, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN para contratar y quien en adelante se denominará **la INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **RICARDO SUAREZ BRICEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **9.528.520** expedida en Sogamoso Boyacá, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **RICARDO SUAREZ BRICEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **9.528.520** expedida en Sogamoso Boyacá, por ser la oferta más económica teniendo en cuenta calidad y precio, y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a la que presento el señor JOSE DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 74.300.764. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar los suministrar los siguientes ítems hasta agotar el valor del presupuesto:

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"**

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CEMENTO GRIS HOLCIM BULTO X 50KLS	5	\$ 33.600	\$ 168.000
2	VINILO TIPO 1 BLANCO CUÑETE PINTULAND	7	\$ 325.000	\$ 2.275.000
3	CANDADO PHILLIPS 63MM 105	8	\$ 26.350	\$ 210.800
4	CONJUNTO GRIFERÍA SANITARIA ATLAS PLUS 26CM GRIVAL	8	\$ 47.600	\$ 380.800
5	GRIFERÍA LAVAMANOS SIFÓN BOTELLA RIOPLAST / PLASTGRIFOS	12	\$ 9.550	\$ 114.600
6	TEFLÓN GRANDE IND 3/4 X 19/15 MT AMARILLO/BLANCO	5	\$ 4.250	\$ 21.250
7	ACOPLE LAVAMANOS / LAVAPLATOS PCP 60 CM	12	\$ 6.750	\$ 81.000
8	ACOPLE SANITARIO 60 CM GRIVAL/PCP	12	\$ 6.750	\$ 81.000
9	LLAVE LAVAMANOS RIOPLAST COLORES	6	\$ 11.000	\$ 66.000
10	REGISTRO BOLA PVC LISO 1/2 PCP/GERFOR	10	\$ 6.750	\$ 67.500
11	LLAVE DE JARDIN PCP	15	\$ 19.600	\$ 294.000
12	RODILLO GOYA DEKO MANDARINA HILO 9	10	\$ 7.300	\$ 73.000
13	THINNER EXTRA FINO GALÓN 3750 CC	12	\$ 29.100	\$ 349.200
14	BROCHA POPULAR GOYA 3	6	\$ 7.850	\$ 47.100
15	CINTA ENMASCARAR 1 X 40MT STARTAPE-MULTIPROPÓSITO	7	\$ 5.400	\$ 37.800
16	TORNILLO SANITARIO PLÁSTICO	10	\$ 560	\$ 5.600
17	LAMINA ZINC ACESCO 3,05X0,80MTS CL34	10	\$ 47.040	\$ 470.400
18	AMARRE ZINC CL. 16 C/METAL	50	\$ 250	\$ 12.500
19	CANAleta DE PISO X 2 MT	24	\$ 41.000	\$ 984.000
20	ROSETA PLÁSTICA	30	\$ 4.000	\$ 120.000
21	DISCO CORTE METAL 1/16 X 4 1/2 DEWALT	8	\$ 5.500	\$ 44.000
22	ALAMBRE 12 AWG COLORS CENTELSA / PROCABLES X METRO	50	\$ 2.600	\$ 130.000
23	TUBO PRESIÓN 1/2 TIPO PESADO PLEXIN RDE 9 21 MM X 6 MTS	15	\$ 15.000	\$ 225.000
24	SIKA MULTISEAL GRIS 10CM X10MTS (TAPA GOTERA)	2	\$ 118.800	\$ 237.600
25	BOMBILLO AHORRADOR 25W ENERLUX	25	\$ 8.950	\$ 223.750
26	TOMA CORRIENTE DOBLE GALICA2 LEGRAND	18	\$ 10.650	\$ 191.700
27	INTERRUPTOR DOBLE GALICA2 LEGRAND	8	\$ 13.450	\$ 107.600
28	LIJA NEGRA 150	15	\$ 1.350	\$ 20.250
29	CINTA AISLANTE NEGRA X 18MTS GRANDE	2	\$ 5.100	\$ 10.200
30	ALAMBRE 14 AWG COLORS CENTELSA / PROCABLES X METRO	50	\$ 1.700	\$ 85.000
31	UNIÓN PRESIÓN 1/2	25	\$ 560	\$ 14.000
32	TUBO PVC CONDUIT 1/2 TIPO A PESADO X 3 MTS	34	\$ 5.500	\$ 187.000
33	CABLE DUPLEX 2X14 CENTELSA / PROCABLES X METRO	15	\$ 3.950	\$ 59.250
34	SOPORTE PORTAPEPEL CROMO RIOPLAST / PLASTGRIFOS	24	\$ 8.400	\$ 201.600
35	CANDADO ALEMAN 850 YALE	12	\$ 102.000	\$ 1.224.000
36	CANDADO ALEMAN 840 YALE	12	\$ 78.500	\$ 942.000
37	ESMALTE PINTULAND NEGRO BRILLANTE GALÓN	10	\$ 77.000	\$ 770.000
38	COPA SIERRA BI-METAL 1 1/2 50MM HOPEX	1	\$ 7.500	\$ 7.500
TOTAL				\$ 10.540.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Compraventa, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Realizar la venta o suministro al contratante de los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y

PREESCOLAR – EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA Y FIN DE SEMANA

Cel 3222471161- email: jedelnortedecasanare@sedcasanare.gov.co

Vereda la Barranca- Paz de Ariporo Casanare



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 28525000582

calidad de los mismos **2)**. Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la institución. **3)**. Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a la institución. **4)**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5)**. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6)**. Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.540.000)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un único pago, al cumplimiento del objetivo del contrato, previa presentación de la factura e informe con el registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a la institución, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de ocho (08) días. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "**No obligatoriedad de garantía.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por el Desarrollo del presente Contrato de Compraventa estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la Institución y su pago se hará con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº10** de julio 15 de 2026, con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.5** Materiales y Suministros Ferretería (R. Calidad Gratuidad 2026) (\$10.540.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR:** La supervisión del presente Contrato de Compraventa será ejercida por la Rectora de la Institución. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios **NO constituye vínculo laboral entre las partes**, en consecuencia, **NO genera prestaciones sociales**, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato,



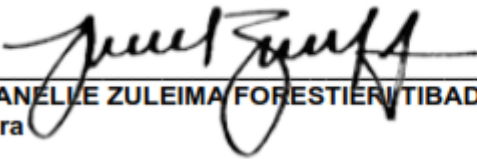
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, en la institución educativa Técnico Empresarial del Norte de Casanare.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, por quienes intervienen, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.


Lic. JANELLE ZULEIMA FORESTIER TIBADUIZA
Rectora


RICARDO SUAREZ BRICEÑO
Contratista